

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE



DECRETO EJECUTIVO No. 36
De 3 de Junio de 2019

Que crea la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (PREFASIA), modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en el artículo 7, estipula que los proyectos, obras o actividades públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requieren de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, y deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 se reglamentó el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, referente al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; y fue modificado a través del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012;

Que el artículo 14 del citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, establece que los Consultores Ambientales habilitados en el Registro de Consultores elaborarán los Estudio de Impacto Ambiental y deberán ser independientes del Promotor del proyecto, obra o actividad de inversión o privada;

Que el artículo 59 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, establece como requisito obligatorio para la inscripción al registro de consultores ambientales, “[...]Que se demuestre que

ha participado como colaborador en por lo menos (1) Estudio de Impacto Ambiental aprobado en cada una de las tres categorías[...]" y "Certificación de la Dirección Evaluación y Ordenamiento Ambiental de ANAM, indicando que ha participado en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental como evaluador por un periodo no menor de un (1) año. Para las UAS, se debe de presentar a la Dirección Evaluación y Ordenamiento Ambiental, el listado de los funcionarios que participaron en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental cada año para su certificación[...]";

Que en cumplimiento de los artículos 58 y 62 del antedicho Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de 2009, se cuenta con un registro de inscripción de consultores ambientales de ochocientos ochenta (880) del año 1996 a 2018, evidenciándose que el veintiséis por ciento (26%), corresponde a consultores ambientales actualizados y habilitados, y el seis por ciento (6%) obedece a las inscripciones de consultores ambientales de los ultimo diez (10) años. En este periodo se registra un aumento del 50% del ingreso de los Estudios de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Que luego de una década de vigencia del Decreto ejecutivo No. 123 de 2009, se identifica la necesidad de realizar mejoras a los trámites administrativos de registro de consultores y modificación de los Estudios de Impacto Ambiental, en aras de fortalecer y hacer más eficiente el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, se reglamentan los Artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV, de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se aprueba el reglamento del proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, y mediante Resolución AG-0398-2004, se establecen los requisitos para la Inscripción en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente, la cual fue modificada por la Resolución No. DM-0340 del 02 de junio de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 33 de 26 de febrero de 2007, se aprueba la Política Nacional de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, sus Principios, Objetivos y Líneas de Acción;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 111 de 25 de agosto de 2016, se Aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración y Adopción de la Guías de Buenas Prácticas Ambientales, previsto en el Artículo 23-A, del Capítulo II, Título IV de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 4 de 1 de febrero de 2017, se Reglamenta el Artículo 5 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, sobre Evaluación Ambiental Estratégica;



Jose Ramon
Elizabeth Cuenca A.

Que en el marco del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, “Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas”, se genera las Resoluciones No. 0466 del 20 de septiembre de 2002, que reglamenta los “Requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descarga de aguas usadas o residuales”; Resolución No. 1026 del 02 de septiembre de 2008, “Establece el costo de los servicios de muestreo y análisis de aguas que presta el Laboratorio de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente”;

Que el artículo 5 de la citada Ley 8 de 2015, estipula que el Ministerio de Ambiente deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales;

Que mediante el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, por el cual se Reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales, se reglamenta el procedimiento de consulta pública en las consultas sobre temas o problemas ambientales;

Que el artículo 24 de Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones; establece que las instituciones del Estado, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los interés y derechos de grupos ciudadanos (relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios);

Que el artículo 25 de la precitada ley, establece entre las modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública, la Consulta Pública;

Que como parte de las acciones de la gestión pública, en materia de participación ciudadana, Panamá firmó el 27 de septiembre de 2018, el Acuerdo de Escazú, “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”;

Que en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana, a la transparencia de los procesos administrativos y al nuevo modelo de gestión ambiental, se desarrolló la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA), la cual facilitará el acceso al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto, obra o actividad de inversión pública y privada, como instrumento de gestión ambiental a nivel nacional;



Juan Pablo
Isabella Curo A

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1. El Ministerio de Ambiente adopta la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (PREFASIA), como herramienta electrónica en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas de los siguientes trámites administrativos:

1. Evaluación y Fiscalización de Estudios de Impacto Ambiental.
2. Evaluación y Fiscalización de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.
3. Evaluación Ambiental Estratégica.
4. Elaboración y Fiscalización de Guías de Buenas Prácticas Ambientales.
5. Inscripción y Actualización de Consultores Ambientales.
6. Inscripción y Actualización de Auditores Ambientales.
7. Registro de Cursos de Consultores y Auditores Ambientales.
8. Permisos de descarga.
9. Vigilancia y Diagnóstico de las Actividades Humanas.

La plataforma PREFASIA se hospedará en la Red Nacional de Multiservicios en el enlace prefasia.miambiente.gob.pa, y será administrada por MiAMBIENTE.

Artículo 2. Los artículos 38 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, quedan así:

Artículo 38. Para que se inicie el procedimiento establecido en el presente Capítulo, el Promotor de un proyecto, obra o actividad, se registrará electrónicamente en la plataforma PREFASIA, y luego a través de esta plataforma en línea, procederá a adjuntar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a nota dirigida al Ministro de Ambiente, debidamente firmada y notariada, en la que indicará el tipo de proyecto, obra o actividad objeto del Estudio, la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental, las partes y cantidad de fojas que lo conforman, e identificará a los(as) consultores(as) individuales o a la empresa consultora, según corresponda, que lo elaboró; la dirección, números telefónicos, apartado postal y dirección electrónica en que puede ser localizado(a) y en dónde desea recibir sus notificaciones personales y electrónicamente, y el resto de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En ningún caso se aceptarán Estudios de Impacto Ambiental, sin distinción de categoría o que sean elaborados por un solo consultor ambiental.



Jose Ramon
Roberto Caudillo

Artículo 39. Cuando el Promotor del proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental corresponda a una persona natural, a la solicitud deberá adjuntarse a través de la plataforma PREFASIA, fotocopia de la cédula de identidad personal del Promotor, debidamente autenticada. Cuando se trate de persona jurídica, entonces corresponderá rubricar dicha petición al representante legal de la Promotora, y deberá adjuntarse, además de su cédula de identidad personal debidamente autenticada, una Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa expedida por el Registro Público con una vigencia no mayor de tres (3) meses. De igual forma debe indicarse dónde desea atender sus notificaciones personales.

El Estudio de Impacto Ambiental deberá contener el siguiente formato:

1. Tamaño mínimo de la letra No. 12
2. Tipo de Letra Times New Roman o Arial.
3. Los Encabezados (títulos y subtítulos) deberán presentarse en negritas.
4. Espacio entre párrafos de uno punto cinco (1.5) líneas.
5. Todas las páginas del documento deben estar numeradas.
6. La presentación del documento debe seguir la dirección vertical.
7. Márgenes superior, inferior y derecho de una (1) pulgada.
8. Para el caso de los planos, imágenes y figuras las mismas deben incluir sus respectivas referencias, fuente y leyendas.

Si el Estudio de Impacto Ambiental o la información adicional adjuntados a la plataforma PREFASIA no cumplen con alguno de los requisitos establecidos previamente, los mismos no serán admitidos.

Artículo 3. Se adiciona un Capítulo, contentivo del artículo 20 al 20-G, al Título II del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, para que sea el Capítulo I, quedando así:

Capítulo I

Modificaciones a un Estudio de Impacto Ambiental Aprobado

Artículo 20. Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, las que se detallan a continuación:

1. Cuando la modificación de un proyecto, obra o actividad, implica impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula,
2. Cuando la modificación de un proyecto, obra o actividad no ha sido contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
3. Cambio de nombre del proyecto, obra o actividad, objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

4. Cambio del Promotor y/o representante legal responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
5. Cambio en la titularidad o propiedad de la totalidad del proyecto, obra o actividad, sujeta al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 20-A. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional respectiva mediante Proveído ingresará la solicitud de modificación a las fases de Evaluación y Análisis y Decisión del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, rigiéndose por lo establecido según la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 20-B. Cuando la modificación propuesta de un proyecto, obra o actividad, no se enmarca en lo preceptuado en el artículo anterior, será aprobada mediante resolución debidamente motivada, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 20-C. Cuando, por si sola la modificación propuesta constituya un nuevo proyecto, obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter un nuevo Estudio de Impacto Ambiental al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental mediante la plataforma PREFASIA.

Artículo 20-D. El Promotor que proponga realizar modificaciones a los Estudios de Impacto Ambiental aprobados, deberá adjuntar vía digital mediante la plataforma PREFASIA, lo siguiente:

1. Nota de solicitud dirigida al(a la) Ministro(a) de Ambiente, debidamente firmada por el Promotor, en la que describa la modificación propuesta, su dirección (donde recibe sus notificaciones personales), números de teléfonos, y dirección electrónica en que puede ser localizado(a) y donde desea recibir sus notificaciones.
Para el caso de cambio de promotor, la nota de solicitud debe estar firmada por el promotor responsable del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y el nuevo promotor. (Acompañado de los documentos legales que los faculten).
2. Copia de la cédula de la persona natural, o representante legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente autenticada por notario; y del nuevo Promotor en el caso de cambio de promotor.



Handwritten signature of the official, appearing to read 'Jorge Luis...' followed by a stylized signature.

3. Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa, expedida por el Registro Público, que se encuentre vigente.
4. Copia de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la modificación.
5. Recibo de pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del costo de la evaluación del estudio principal, según categoría.
6. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante.

Artículo 20-E. Para los casos en que existan cambios o variaciones técnicas del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, que no constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad contenido en la lista taxativa, el Promotor deberá desarrollar lo siguiente:

1. Descripción de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del área de influencia del proyecto, obra o actividad,
2. Cuadro comparativo de los impactos a generarse por la modificación propuesta, respecto a los impactos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado,
3. Cuadro comparativo de las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos que pueda generar la modificación propuesta versus las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 20-F. Una vez evaluadas las modificaciones recibidas, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional respectiva, podrán solicitar al Promotor información aclaratoria cumpliendo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011.

Artículo 20-G. Las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental serán aprobados o rechazados mediante Resolución Administrativa.

Artículo 4. Los artículos 58, 59, 60, y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, quedan así:

Artículo 58. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, el Ministerio de Ambiente mantendrá en la plataforma PREFASIA un Registro de Consultores Ambientales para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. El trámite de inscripción o actualización en el Registro de Consultores Ambientales se realizará en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después que la persona natural o jurídica presente vía digital su solicitud formal al Ministerio de Ambiente, y adjunte los requisitos establecidos en éste Reglamento.



Leonora Cuenca

El Ministerio de Ambiente a través de Resolución Administrativa firmada por el(la) Ministro(a) de Ambiente y el(la) Director(a) de Evaluación de Impacto Ambiental, admitirá o no mediante la plataforma PREFASIA, la inscripción o actualización de la persona natural o jurídica, en el Registro de Consultores Ambientales. Tanto la Resolución de inscripción como la de actualización en el Registro de Consultores Ambientales, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su notificación, para que los Consultores Ambientales puedan elaborar los Estudios de Impacto Ambiental; luego de los cuales, el Consultor Ambiental deberá actualizar su Registro para continuar elaborando Estudios de Impacto Ambiental.

No se admitirán al proceso de Evaluación los Estudios de Impacto Ambiental elaborados por Consultores Ambientales (Personas Naturales y Jurídicas) que no se encuentren inscritos o actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Artículo 59. Podrán inscribirse en el Registro de Consultores Ambientales, a través de la plataforma PREFASIA, las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo siguiente:

1. Personas Naturales:

- a. Memorial petitorio dirigido al(a la) Ministro(a) de Ambiente, solicitando ser incorporado al Registro de Consultores Ambientales que para tal efecto lleva esta entidad. Esta solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, dirección residencial y profesional, número de teléfono, correo electrónico, títulos académicos obtenidos.
- b. Licenciatura, Postgrado, Maestría o Doctorado relacionados con las ciencias ambientales, biológicas, físicas o sociales. Para esto, deberá adjuntar copia avalada por la autoridad competente del título académico correspondiente al grado académico de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado.
Cuando se traten de títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Si los documentos estuvieren en un idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos por un traductor público autorizado, y debidamente notariado.
- c. Copia autenticada de la idoneidad profesional para ejercer en el territorio de la República de Panamá.
- d. Hoja de vida del Profesional. Adjuntar copia simple de todos los cursos aprobados señalados en la Hoja de Vida. Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en idioma distinto al español, los mismos deberán presentar la



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- traducción realizada por un Traductor Público autorizado.
- e. Copia notariada de la cédula identidad personal.
 - f. Adjuntar copia autenticada ante el notario público, del permiso de trabajo para los extranjeros, emitida por la autoridad competente.
 - g. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante.
 - h. Copia del recibo de pago expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites del registro.
 - i. Además de lo señalado en los puntos anteriores, deberá cumplir con uno de los siguientes puntos:
 - i.a. Certificación que acredite su aprobación en cursos sobre Estudios de Impacto Ambiental, dictados por instituciones académicas o actividad de formación profesional evidenciada en su aviso de operación, cuyo contenido haya sido avalado por el Ministerio de Ambiente, y su sumatoria en tiempo resulte no menor de ochenta (80) horas.
 - i.b. Que se demuestre que ha participado como colaborador, en por lo menos dos (2) Estudios de Impacto Ambiental (de cualquiera de las categorías), adjuntando copia de la hoja del Estudio de Impacto Ambiental donde conste su participación como colaborador; y certificación que acredite su aprobación en cursos sobre Estudios de Impacto Ambiental, dictados por instituciones académicas o actividad de formación profesional evidenciada en su aviso de operación, cuyo contenido haya sido avalado por el Ministerio de Ambiente, y su sumatoria en tiempo resulte no menor de cuarenta (40) horas.

2. Personas Jurídicas.

- a. Memorial petitorio dirigido al(a la) Ministro(a) de Ambiente, solicitando ser incorporado al Registro de Consultores Ambientales que al efecto lleva dicha entidad, suscrito por el Representante Legal de la sociedad detallando sus generales: nombre, número de cédula de identidad personal o de pasaporte, en caso de ser extranjero, nacionalidad, profesión, domicilio y teléfono; así como también los detalles de inscripción en el Registro Público de la sociedad peticionaria, su domicilio, teléfonos, apartado postal, correo electrónico.
- b. Original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa vigente, autenticada ante Notario Público.
- c. Licencia Comercial o Aviso de Operación, según sea el caso.
- d. Cartas de compromiso de los cinco (5) Consultores Ambientales (Personas Naturales) inscritos en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, autenticadas ante Notario Público, en donde declaren que son solidariamente responsables de los Estudios de Impacto Ambiental que elabore la



[Handwritten signature]
[Handwritten name]

empresa solicitante del Registro.

- e. Copia de las resoluciones de actualización o de inscripción, de los cinco (5) Consultores Ambientales, expedidas por el Ministerio de Ambiente.
- f. Copia notariada de la cédula y/o pasaporte del Representante Legal de la Empresa.
- g. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a favor de la empresa solicitante.
- h. Copia del recibo de pago expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites del Registro.

Artículo 60. Para actualizar su Registro, los Consultores Ambientales deberán presentar su solicitud hasta quince (15) días hábiles previo al vencimiento de la vigencia de la última actualización, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales.

- a. Memorial petitorio dirigido al(a la) Ministro(a) de Ambiente, solicitando ser actualizado en el Registro de Consultores Ambientales que para tal efecto lleva esta entidad. Esta solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, dirección residencial y profesional, número de teléfono, correo electrónico, títulos académicos obtenidos.
- b. Copia notariada de la cédula de identidad personal.
- c. Copia autenticada de la idoneidad profesional para ejercer en el territorio de la República de Panamá.
- d. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante.
- e. Copia del recibo de pago expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites de actualización del Registro.
- f. Además de lo señalado en los puntos anteriores, deberá cumplir con uno de los siguientes puntos:
 - f.1. Que demuestre que ha obtenido posterior a su inscripción o última actualización en el término de la vigencia, la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente de dos (2) Estudios de Impacto Ambiental (de cualquiera de las categorías), adjuntando copia de la hoja del Estudio de Impacto Ambiental donde conste su participación; y copias de los nuevos diplomas de títulos académicos (diplomados, maestrías o doctorado) en materia ambiental y/o de los nuevos certificados de cursos en materia ambiental (gestión ambiental, calidad de aire, agua, ruido, emisiones, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, ahorro energético, uso eficiente del agua, riesgo ambiental, procesos tecnológicos, de nuevas normas ambientales o modificaciones del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, certificación de normas ambientales o de seguridad ocupacional) o temas relacionados a Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido haya sido avalado por el Ministerio de Ambiente que sumen como mínimo ochenta (80) horas.



Handwritten signatures of two individuals.

f.2. Que demuestre que ha obtenido posterior a su inscripción o última actualización en el término de la vigencia, la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente de un (1) Estudio de Impacto Ambiental, de categoría III, adjuntando copia de la hoja del Estudio de Impacto Ambiental donde conste su participación; y copias de los nuevos diplomas de títulos académicos (diplomados, maestrías o doctorado) en materia ambiental y/o de los nuevos certificados de cursos en materia ambiental (gestión ambiental, calidad de aire, agua, ruido, emisiones, suelo, residuos, desechos, producción más limpia, ahorro energético, uso eficiente del agua, riesgo ambiental, procesos tecnológicos, de nuevas normas ambientales o modificaciones del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, certificación de normas ambientales o de seguridad ocupacional) o temas relacionados a Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido haya sido avalado por el Ministerio de Ambiente, que sumen como mínimo cuarenta (40) horas.

2. Personas Jurídicas.

- a. Memorial petitorio dirigido al(a la) Ministro(a) de Ambiente, solicitando su actualización en el Registro de Consultores Ambientales que al efecto lleva dicha entidad, suscrito por el Representante Legal de la sociedad detallando sus generales: nombre, número de cédula de identidad personal o de pasaporte, en caso de ser extranjero, nacionalidad, profesión, domicilio y teléfono; así como también los detalles de inscripción en el Registro Público de la sociedad peticionaria, su domicilio, teléfonos, apartado postal, correo electrónico.
- b. Cartas de compromiso de los cinco (5) Consultores Ambientales (Personas Naturales) inscritos en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, que conformarán el equipo de la empresa consultora, autenticadas ante Notario Público en donde declaren que son solidariamente responsables de los Estudios de Impacto Ambiental que elabore la empresa solicitante del registro de actualización.

De darse cambios en el equipo de Consultores Ambientales que conforman la empresa consultora, durante la vigencia de su actualización; la empresa consultora deberá notificar al Ministerio de Ambiente del cambio, y adjuntar las cartas originales de compromiso autenticadas ante Notario Público de los nuevos Consultores Ambientales, en donde declaren que son solidariamente responsables de los Estudios de Impacto Ambiental que elabore la empresa consultora. Así como, la copia de las resoluciones de actualización o de inscripción, de los cinco (5) Consultores Ambientales, expedidas por el Ministerio de Ambiente.

- c. Copia de las resoluciones de actualización o de inscripción, de los cinco (5) Consultores Ambientales, expedidas por el Ministerio de Ambiente.



[Handwritten signatures]
Secretaría Ejecutiva

- d. Original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa vigente, autenticada ante Notario Público.
- e. Copia notariada de cédula y /o pasaporte, del Representante Legal de la Empresa
- f. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a favor de la empresa solicitante.
- g. Copia del recibo de pago expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites de actualización del registro.
- h. Además de lo señalado en los puntos anteriores, deberá cumplir con:
 - h.1. Tener aprobados por el Ministerio de Ambiente posterior a su inscripción o última actualización en el término de la vigencia, cinco (5) Estudios de Impacto Ambiental categoría I, o tres (3) Estudios de Impacto Ambiental categoría II, o un (1) Estudio de Impacto Ambiental categoría III. La aprobación por parte del Ministerio se dará en base a la participación que el consultor haya tenido en los grupos interdisciplinarios para elaborar estos estudios.

El Ministerio de Ambiente comunicará mediante Resolución Administrativa la decisión correspondiente, que firmará el (la) Ministro(a) de Ambiente y el (la) Director(a) de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 62. Será responsabilidad exclusiva del Promotor del proyecto, obra o actividad, la elección del Consultor Ambiental inscrito en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente. Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el consultor debidamente inscrito, podrá contar con profesionales de apoyo en diferentes etapas de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental los cuales no necesariamente tendrán que estar inscritos en el Registro de Consultores, no obstante, cada componente del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser firmado por un consultor inscrito en el referido registro. El incumplimiento de esta norma será causal de no admisión del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Se adiciona un Capítulo contentivo del artículo 63 al 63-D, al Título VII del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, para que sea el Capítulo I, quedando así:

Capítulo I

Inhabilitación de Consultores

Artículo 63. Estarán inhabilitados de prestar servicios profesionales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental:

- 1. Los profesionales o técnicos que sean funcionarios del Ministerio de Ambiente, que trabajen en proyectos, obras o actividades, coordinados por el Ministerio de Ambiente, o la Red de Unidades Ambientales Sectoriales de cualquier entidad estatal.



[Handwritten signatures]

2. Consultores Ambientales que transitoriamente trabajen en proyectos, obras o actividades, coordinados por el Ministerio de Ambiente, que presten servicios profesionales de forma directa o indirecta al Ministerio de Ambiente o cualquier entidad de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales.

El Ministerio de Ambiente comunicará mediante Resolución Administrativa la decisión correspondiente, que firmará el(la) Ministro(a) de Ambiente y el(la) Director(a) de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 63-A. El Consultor Ambiental deberá presentar a través de la plataforma PREFASIA documentación de solicitud de inhabilitación del registro de consultor ambiental durante el período que desarrolle estas labores, de acuerdo a lo que establecen los puntos 1 y 2 del artículo anterior y será tramitada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental. La inhabilitación se mantendrá mientras no cese el impedimento que la origina. Durante el período de inhabilitación se suspende la vigencia de su registro, el cual se activará una vez finalice su inhabilitación.

Artículo 63-B. La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, estará facultada para solicitar directamente a las Oficinas de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente o la Red de Unidades Ambientales Sectoriales o Municipales, la certificación que sustente o compruebe la relación laboral directa o indirecta del Consultor Ambiental con el Ministerio de Ambiente o cualquiera entidad de la Red de Unidades Ambientales Sectoriales o Municipales.

Artículo 63-C. En el caso de empresas consultoras nacionales o internacionales que transitoriamente presten sus servicios profesionales de forma directa o indirecta al Ministerio de Ambiente, la inhabilitación para presentar Estudios de Impacto Ambiental recaerá exclusivamente sobre aquellos especialistas, que, a través de la empresa consultora, presten sus servicios directa o indirectamente al Ministerio de Ambiente. Esta inhabilitación se mantendrá mientras no cese el impedimento que la origina.

Artículo 63-D. La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a una multa impuesta por el Ministerio de Ambiente al funcionario, al consultor individual o empresa consultora, de hasta tres (3) veces el costo estimado de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; de conformidad a lo previsto en el artículo 111 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente.



Artículo 6. A partir del 01 de junio de 2019, los trámites correspondientes al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, regulado por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2019, Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011 y el presente Decreto Ejecutivo, serán

realizados en línea a través de la Plataforma PREFASIA.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; los artículos 38, 39, 58, 59, 60, 62 y 63 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009; y deroga el artículo 68 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República



EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente